Expediente n.º: 110/2020

Procedimiento: PLAN DE CONTIGENCIA COVID19

Fecha de iniciación: 27/5/2020

RESOLUCION DE ALCALDÍA

Por la Alcaldía-Presidencia, se adoptaron toda una serie de medidas organizativas, de aplicación a todos los centros dependientes de este Ayuntamiento, tendentes a paliar los efectos de la expansión de la epidemia por Coronavirus Covid-19, emanadas de la nueva situación generada con la promulgación por el Gobierno de la Nación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Una vez superada la fase más aguda de expansión de la pandemia, con objeto de facilitar una recuperación paulatina de la actividad social y económica, el Gobierno ha definido el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por Acuerdo por el Consejo de Ministros de fecha 28 de abril de 2020, que está basado en el informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES) de 25 de abril de 2020 y en las propuestas enviadas por los gobiernos autonómicos, y guiado por la Hoja de Ruta de la Comisión Europea y las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud.

En este nuevo contexto, desde la Alcaldía, se ha venido trabajando en los últimos días en la redacción de un documento técnico que permita la aprobación de un Plan de Contingencia y vuelta a la nueva normalidad en el Ayuntamiento de La Cumbre, adaptado a la idiosincrasia propia de esta entidad local, y a las directrices marcadas por las autoridades sanitarias.

En este protocolo se abordan un conjunto de medidas de prevención y de protección con el fin de garantizar la seguridad y la salud del personal del Ayuntamiento, así como de contribuir a reducir todo lo posible la propagación del virus en sus centros de trabajo.

Para ello, el Plan de Contingencia fomenta e impulsa el carácter preferente de la modalidad de trabajo no presencial, medida que, haciendo uso de lo previsto en el art. 5 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, en relación con el art. 15 del Real Decreto 15/2020, de 21 de abril, se prorrogará por el plazo de dos meses a partir de la finalización del Estado de Alarma.

Dicho Plan debe ser entendido como un documento dinámico, sometido a lo que resulte de la evaluación de la situación de remisión, estancamiento o expansión de la infección por Covid-19.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21.1 apartados a) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con



lo dispuesto en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 2 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 48 y 54 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y los artículos 47 y 51 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la actualización del Plan de Contingencia ante la emergencia sanitaria por el Coronavirus SARS-CoV-2 de este Ayuntamiento, incorporándose al mismo las directrices del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por Acuerdo por el Consejo de Ministros de fecha 28 de abril de 2020, a los efectos de la reincorporación presencial escalonada de las empleadas y empleados públicos de esta Administración Local, en las siguientes Fases, coincidentes en su ámbito temporal de aplicación con las fases de desescalada que se acuerden conjuntamente por la Junta de Extremadura y el Gobierno de España:

En la Fase I se procederá exclusivamente a la apertura de los siguientes Centros de Trabajo : Ayuntamiento en horario de 10 a 12 horas, y a la incorporación a sus puestos del personal que desde la Concejalía delegada se considere necesario para la apertura, vigilancia, limpieza, mantenimiento de las instalaciones y/o la realización de obras.

El personal a incorporar al trabajo presencial en esta Fase deberá ser menor de 60 años de edad, no presentar patologías previas y no contar con menores de 14 años o familiares en primer grado dependientes o con discapacidad a su cargo, salvo necesidades del Servicio debidamente justificadas.

En la Fase II se incorporará el personal que no pueda desarrollar su trabajo en la modalidad no presencial, siempre y cuando se trate de trabajadores o trabajadoras menores de 60 años, sin patologías previas y sin menores de 14 años o familiares en primer grado dependientes o con discapacidad a su cargo, pudiendo establecerse turnos y medidas de flexibilización horaria, hasta un máximo orientativo del 25% de la plantilla.

La Alcaldía podrá tomar otras decisiones según las necesidades personales y/o de servicios pudiendo determinar la modalidad presencial o Teletrabajo/Presencial en todos los casos antes previstos.

En la Fase III se incorporaría el resto de personal que no pueda ejercer la modalidad de trabajo no presencial, pudiendo establecerse turnos y medidas de flexibilización horaria, con el tope máximo orientativo del 50% de la plantilla.

En las Fases posteriores se habrá de estar a lo que resulte de la evolución de la pandemia.

En todas las fases se priorizará la modalidad de trabajo no presencial.

En todo caso, la incorporación de los trabajadores a la modalidad presencial de trabajo estará supeditada a los criterios que fije el Ministerio de Sanidad de acuerdo con la evolución de las fases en cada territorio y a las necesidades del Servicio, evaluadas



estas últimas por el Servicio ajeno de Prevención de Riesgos Laborales y bajo la superior Dirección del Concejal Delegado/Alcaldía.

SEGUNDO.- Se mantienen en vigor todas las medidas organizativas y de conciliación adoptadas por la Alcaldía en lo que no se opongan a la presente resolución.

TERCERO.- Dése cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación, en la primera sesión ordinaria que celebre.

CUARTO.- Publíquese la misma en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, portal web y sede electrónica.

QUINTO.- Notifíquese a los empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento y Portavoces en el Pleno municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que la misma es definitiva en vía la vía administrativa, será inmediatamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

